CONVENIO DE ASOCIACION N° 008 DE 2025.
CELEBRADO ENTRE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD (ESAL) EL MUNICIPIO DE BECERRIL

ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO:	CORPORACION ZONA MINERA CORZOMI
NIT.	900170009-9
REP. LEGAL	DEILA RUBIO MOLINA
C.C.	51.690.119
DIRECCIÓN:	CL 9 NO 5-81 BARRIO CENTRO
OBJETO:	APOYO A LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN DE PEQUEÑOS ARTESANOS MUNICIPAL EN LA FERIA "FLORECER: ORQUÍDEAS, NATURALEZA Y TRADICIONES - FERIA DE LAS FLORES" EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE BECERRIL - CESAR
VALOR:	CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. ($ 45.316.700,00)
PORCENTAJE DE APORTE:	70% TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. ($ 34.859.000,00) 30% DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. ($ 10.457.700,00)
PLAZO:	UN (01) MES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos: **RICARDO BARROSO ALVAREZ,** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.519.803 expedida en Bucaramanga, en su condición de Jefe de la Oficina Jurídica, delegada para la suscripción de minutas contractuales Decreto No.063 de 02 abril 2024, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, ley 1551 de 2012, Decreto 1082 de 2015, por una parte y que para los efectos del presente documento se denominara EL CONTRATANTE, y por la otra la **CORPORACION ZONA MINERA CORZOMI,** entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, identificado con el NIT: 900170009-9, representado legalmente por **DEILA RUBIO MOLINA,** identificado con la cédula de ciudadanía Nº **51.690.119**, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL COOPERANTE**, hemos decidido celebrar el presente convenio, previas las siguientes consideraciones: previas las siguientes consideraciones**: 1).** El artículo 355 de la Constitución Política Nacional en su Artículo 355 señala: Ninguna de las ramas u órganos del Poder Público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrará contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y con los planes seccionales de Desarrollo. **2).** Por su parte el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, señala: Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. **3).** Que El Articulo 5 del Decreto 092 de 2017, por medio del cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política, señala: Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando

la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2o y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5o, 6o, 7o y 8o del presente decreto. **4).** Que el Municipio de Becerril – Cesar, elaboró los estudios y documentos previos en los que se fundan y sustenta la celebración del presente convenio. **5).** Que para la ejecución del proyecto objeto del convenio, la ESAL, se comprometió a realizar aportes en dinero hasta por el 30% del valor del proyecto. **6).** Que de acuerdo con la guía para la contratación con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad expedida por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 092 de 2015, la regla del artículo 5 del referido Decreto, determina que esta contratación no deberá realizar un proceso competitivo cuando la ESAL comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de actividades conjuntas, en un proporción no inferior al 30% del valor total del proyecto, los cuales se pueden cumplir con instrumentos financieros, jurídicos y contables que sean transables y que tengan liquidez suficiente para ser equivalentes al dinero, con ello le permite a la Entidad Estatal confirmar que la ESAL tiene a disposición del convenio el porcentaje de recursos enunciados en el Articulo 5. **7)** Que la Secretaría de Hacienda Municipal expidió el Certificado de Disponibilidad presupuestal No 603 del 30 de julio de 2025, con el cual se da respaldo financiero al Convenio. **8)** Que la Secretaría de gobierno, educación y asuntos administrativos Municipal, adelantó los estudios y documentos previos, la solicitud de presentación de propuesta por parte de la entidad privada sin ánimo de lucro y posteriormente se evaluaron los requisitos para determinar la idoneidad y experiencia de la **CORPORACION ZONA MINERA CORZOMI** y consideró que la propuesta presentada, cumple con lo exigido por la entidad en los estudios previos y en la invitación. El Convenio se regirá por las cláusulas que a continuación se enumeran: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** "**FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE PRODUCTORES Y TÉCNICOS AGROPECUARIOS A TRAVÉS DEL INTERCAMBIO DE SABERES EN LA FERIA INTERNACIONAL AGROEXPO 2025, MUNICIPIO DE BECERRIL, CESAR**". **CLAUSULA SEGUNDA**. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. **OBLIGACIONES DEL COOPERANTE:** 1. Ejecutar las actividades necesarias de acuerdo a los requerimientos planteados por el municipio mediante la Secretaría de gobierno, educación y asuntos administrativos del municipio de Becerril. 2. Apoyar a secretaría de gobierno, educación y asuntos administrativos con la conservación del patrimonio cultural del Municipio. 3. Apoyar a la Secretaría de gobierno, educación y asuntos administrativos en la participación del evento, facilitando transporte terrestre y aéreo para quince personas del municipio. 4. Apoyar a la Secretaría de gobierno, educación y asuntos administrativos en la participación del evento, facilitando servicio alojamiento, alimentación e hidratación para quince personas. 5. Apoyar a la Secretaría de gobierno, educación y asuntos administrativos en la participación del evento, facilitando dotación, publicidad, papelería para dos personas. 6. Contratar al personal exigido en anexo técnico para desarrollar las actividades ahí establecidas. 7. Salvaguardar la información confidencial que obtenga en desarrollo de sus actividades**.** 8. Mantener las reservas sobre la información que le sean suministradas para el desarrollo del objeto del presente contrato. 9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y perturbaciones. 10. Las demás obligaciones que surjan y que se deriven de la naturaleza de este contrato. 11. Informar por escrito al supervisor las circunstancias que surjan al momento de la ejecución del contrato y que sean conocidas por el cooperante, que puedan incidir de manera desfavorable en el desarrollo del contrato. 12. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio. **OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR.** En virtud del convenio son obligaciones del interventor, las siguientes: 1) Certificar la idoneidad del Cooperante cuando haya lugar. 2) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 3) Elaborar informe de ejecución remitiéndolo de manera oportuna a las instancias correspondientes. 4) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. 5) Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del cooperante de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes

de Ley. 6) Impulsar el trámite de los pagos a favor del cooperante en los términos establecidos para tales efectos. 7) Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del convenio. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** 1. Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente Convenio. 2. Cancelar al COOPERANTE el valor del Convenio, en la forma y plazos estipulados. 3. Ejercer el control de la ejecución del Convenio por intermedio del Supervisor. 4. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución del presente Convenio será de **UN (01) MES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN**: El Lugar de ejecución del convenio será el Municipio de Becerril – Cesar, y la ciudad de Bogotá DC. **CLAUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE ENTREGA DE APORTES:** El valor del Convenio se fija en la suma **CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. ($ 45.316.700,00)**, de los cuales el municipio de Becerril aporta el 70% que corresponde a **TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. ($ 34.859.000,00)** recursos propios que incluirá todos los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra EL COOPERANTE por causa u ocasión de la ejecución del Convenio, el cooperante aporta para la ejecución del convenio un 30% del convenio por la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. ($ 10.457.700,00),** distribuidos entre las actividades que debe presentar en su propuesta económica, las cuales deben tener relación con el objeto a convenir. Este valor corresponde al 30% del valor inicial presupuestado por parte del municipio de Becerril - Cesar. El Contratante pagará al Cooperante el valor del convenio previa presentación de la cuenta de cobro y del Informe de actividades con la aceptación y Visto Bueno por parte del supervisor del cumplimiento de todas las actividades establecidas en el contrato. El anterior valor será pagado en de la siguiente manera: un anticipo por el 50% del valor del contrato al firmar acta de inicio y haber suscrito las pólizas correspondientes, el 50% restante a través de un acta final de ejecución previa presentación de las cuentas de cobro y de los Informes actividades final con la aceptación y Visto Bueno por parte del Supervisor del cumplimiento de todas las actividades establecidas en el contrato. El pago se realizará dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de radicación de la correspondiente cuenta u orden de pago en la Secretaría de Hacienda de la entidad. **EL MUNICIPIO** aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc., ordenados por las normas pertinentes aplicables. Todos los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja P. A. C. y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales. Nota: El pago quedará sujeto a que el cooperante haga la: 1. Presentación de la factura total de la entrega de los bienes y servicios a satisfacción del supervisor y/o interventor del convenio. 2. Certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor. 3. Informe del interventor y/o supervisor según el caso correspondiente a verificar que todos los elementos cumplen con las especificaciones técnicas exigidas por el Municipio. 4. El cumplimiento de las obligaciones por parte del cooperante del pago al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y A.R.L) Y Parafiscales cuando a ello haya lugar. 5. Cumplimiento de todos los demás trámites administrativos a que haya lugar. **ANTICIPO**: En virtud de los gastos previos que debe asumir LA ESAL, para la correcta ejecución del objeto contractual, EL MUNICIPIO, desembolsará a la ESAL un anticipo hasta del 50% del valor de su aporte total del convenio, el cual será amortizado el 100% en el pago establecido en la forma de pago; para lo cual se deberá acreditar los siguientes requisitos: a) Que se haya perfeccionado el contrato, con la firma de las partes. b) Que se haya expedido por EL MUNICIPIO, el correspondiente Registro presupuestal. c) Que se presente la Solicitud de Giro respectiva por parte del Contratista. El desembolso TOTAL de los recursos está sujeto a la condición que la entidad sin ánimo de lucro efectivamente alcance las metas establecidas en el contrato; el uso de esta herramienta aumenta la eficiencia, innovación y la eficacia para resolver los problemas sociales a través de recompensar sólo los resultados positivos, elimina la intervención pública procedimental que determina el comportamiento de la intervención privada con instrucciones precisas de la entidad estatal, y al mismo tiempo se reducen los riesgos para los recursos públicos

porque los financiadores privados los asumen por completo. **CLAUSULA SEXTA.** El valor del aporte del Municipio en el Convenio se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según Certificado de Disponibilidad presupuestal Nº 603 del 30 de julio de 2025 por valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. ($ 34.859.000,00)**, cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2025. **CLÁUSULA SÉPTIMA. INDEMNIDAD:** La CORPORACION ZONA MINERA CORZOMI, mantendrá indemne al MUNICIPIO de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el asociado, sus contratistas o proveedores durante la ejecución del Convenio. **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN:** No obstante que no habrá relación conmutativa en el presente Convenio, por su régimen especial y naturaleza de las actividades, el Municipio de Becerril, en aras del cumplimiento de su deber de salvaguarda de los recursos públicos que se serán objeto de aporte para la ejecución del proyecto, ejercerá la supervisión del Convenio a través de la Secretaría de gobierno, educación y asuntos administrativos Municipal, quien tendrá a su cargo las funciones que le corresponden como son la de vigilar la ejecución del Convenio, informar a quien corresponda de los incumplimientos e irregularidades que puedan presentarse durante la ejecución del mismo y las demás que de conformidad con lo estipulado en la ley 1474 de 2011, le corresponda ejercer como supervisor. **CLAUSULA NOVENA: AUSENCIA DE CONMUTATIVIDAD Y DE RELACION LABORAL:** Las partes entienden que el presente Convenio se suscribe en los términos del artículo 355 de la Constitución Nacional y el artículo 5 del decreto 092 de 2017 y por tanto no hay contraprestación de servicios en favor del Municipio de Becerril. La entidad privada sin ánimo de lucro recibe un aporte del Municipio, para efectos de desarrollar unas actividades de interés público, como se dejó sustentado en los estudios previos. Así mismo, el Municipio de Becerril no contrae relación laboral alguna con la CORPORACION ZONA MINERA CORZOMI, ni con las personas que ésta contrate para la ejecución de las actividades que se emprendan en desarrollo del presente Convenio. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS**: Conforme a la Ley 1150 de 2007, en su artículo 7, Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo **a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago**. Con fundamento en lo anterior, la entidad se hará exigible las siguientes garantías. Para garantizar a la entidad el cumplimiento de las obligaciones contractuales y considerando los posibles riesgos que se puedan presentar con ocasión del Convenio, el cooperante deberá constituir a su costa y a favor del Municipio, ante una compañía de seguros legalmente establecida en el país, póliza única que ampare los siguientes riesgos. **TIPOS DE AMPAROS: 1. CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al diez por diez (10%) del valor del contrato, por el término de duración del mismo y sus adiciones si las hubiere y seis (6) meses más**. 2. BUEN MANEJO DEL ANTICIPO**: Por cuantía equivalente al cien por ciento (100%) de lo entregado a título de anticipo y cuatro meses más. **3. PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, E INDEMNIZACIONES:** por el equivalente al cinco (5%) del valor total del Convenio, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más. La anterior garantía requiere para su validez de la aprobación por parte del CONTRATANTE. Si EL COOPERANTE se negare a constituir las garantías o sus prórrogas, el MUNICIPIO dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por éste hecho la misma deba reconocer o pagar indemnización alguna, quedando a salvo las acciones judiciales que deba emprender. 4. **Responsabilidad civil extracontractual:** en cuantía de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV), y una vigencia igual al plazo del convenio. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS INTEGRALES DEL CONVENIO:** Forman parte del presente Convenio los siguientes documentos: - Estudios previos, demás documentos del proceso, propuesta presentada por la entidad privada sin ánimo de lucro. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del Convenio surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto del Convenio y no se logra un acuerdo con la fundación, de lo cual deberán quedar actas debidamente avaladas por el supervisor del Convenio; el

Municipio de Becerril interpretará unilateralmente y mediante resolución debidamente motivada modificará los aspectos del Convenio motivo de la controversia, el Municipio notificará a la CORPORACION ZONA MINERA CORZOMI la decisión tomada. El Municipio podrá dar por terminado el presente Convenio y exigir el pago de los perjuicios a que haya lugar cuando la CORPORACION ZONA MINERA CORZOMI, incumpla sus obligaciones, igualmente le asiste el mismo derecho a la CORPORACION ZONA MINERA CORZOMI, en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del Municipio. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente Convenio se perfeccionará con la suscripción de las firmas de las partes e iniciará su ejecución a partir de la aprobación de las garantías a que haya lugar, la expedición del Registro Presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA**: **LIQUIDACIÓN:** La liquidación del Convenio se hará de común acuerdo entre las partes a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del término, a través de acta en la que conste el estado de cumplimiento o incumplimiento del mismo, la presente liquidación será realizada entre el Interventor del presente Convenio y las partes que intervienen en el Convenio, de acuerdo a lo establecido en el art. 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES**: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 092 de 2017, las partes declaran no estar incursas en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80/93, modificados por la ley 1474 de 2011, que les impida celebrar y ejecutar el presente Convenio. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: DOMICILIO**: Las partes acuerdan que el domicilio contractual es Becerril.

Para su constancia se firma por las partes en Becerril, el primero (1°) del mes de agosto de 2025.

MUNICIPIO

RICARDO BARROSO ALVAREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

LA ESAL

CORPORACION ZONA MINERA CORZOMI
NIT: 900170009-9
RL. DEILA RUBIO MOLINA
C. C. No. 51.690.119

Proyectó: Fernando Gutiérrez Ibáñez
Asesor Externo

Revisó: Ricardo Barroso Álvarez
Jefe Oficina Asesora Jurídica